

CTCP-10-00592-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

**FREDDY ROLANDO PEREZ**

Calle 67 a bis 60-30 Bogotá

Asunto: Consulta 1-2019-014666

REFERENCIA	
Fecha de Radicado:	14 de mayo de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0502-CONSULTA
Código referencia:	0-6-101
Tema:	Reconocimientos en procesos de liquidación

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*El numeral 6º del anexo al Decreto 2101 de 2016 establece que a menos que la entidad esté ante una situación de inminente liquidación, o en proceso de liquidación, esta debe preparar sus estados financieros bajo la presunción de que continuará operando como una entidad que cumple la hipótesis de un negocio en marcha, aplicando el marco técnico normativo correspondiente a los grupos 1, 2 o 3, según aplique. Ahora, si la entidad considera que su liquidación será inminente, entonces deberá utilizar el Marco Técnico para Entidades que no cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSULTA (TEXTUAL)

### ASUNTO

*Consulta de carácter general sobre (sic) contabilización de hechos económicos durante el interregno en que se despacha un recurso de reposición (Ley 43 de 1990 art. 29 y 33)*

*Respetados señores: Somos una empresa que fue enviada a liquidación judicial, que recurrió tal determinación, pero que en definitiva fue enviada a liquidación judicial.*

*Frente al Marco Normativo:*

*Dentro del trámite de cualquier de recurso de reposición, de todos es sabido que cuando este se resuelve confirmando una decisión, sus efectos se retrotraen a la fecha de expedición de la decisión cuestionada o recurrida. Valga un ejemplo: si se profiere una decisión el 1º de enero y tal decisión es recurrida interponiendo recurso de reposición. Pero la autoridad judicial, administrativa, disciplinario, y/o fiscal, tarda en resolver la mencionada reposición, hasta el 31 de diciembre del mismo año. Quiere ello decir que si se confirma la actuación el acto adquiere efectos legales, a partir del 1º de enero del respectivo año.*

*Frente al Marco Contable: Valga el mismo ejemplo: si se profiere una decisión al 1º de enero y tal decisión es recurrida interponiendo Recurso de Reposición. Pero la Autoridad judicial, administrativa, disciplinario, y/o fiscal, tarda en resolver la mencionada reposición, hasta el 31 de diciembre del mismo año. Todas las ventas, todas las compras, todos los asientos contables realizados, a partir del 1º de enero hasta el 31 de diciembre del respectivo año, deben ser contabilizados?*

*CONSULTA: para el evento en que sobre una empresa se ordene la iniciación del proceso de liquidación judicial de que trata la Ley 1116 de 2006, para el día 1º de enero y la empresa interponga reposición, mientras la entidad societaria despache el recurso el día 31 de diciembre, confirmando que la entidad se vaya a liquidación judicial. Ante esta situación todos los movimientos contables realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre deben ser contabilizados o deben ser ignorados y no contabilizados. Si no se deben contabilizar, quién debe correr el monto, el pago, el costo de todas (sic) operaciones realizadas mientras el recurso estuvo pendiente de ser despachado, los socios, los administradores, los trabajadores, el liquidador, la Superintendencia? En este orden de ideas, rogamos a esa entidad nos de las razones de derecho que soporten la posición institucional sobre el particular*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

La respuesta a su consulta únicamente se resolverá teniendo en cuenta los aspectos relacionados con las normas de información financieras contenidas en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, y no se relacionarán con temas relacionados con la legislación comercial, los cuales no son de competencia del CTCP.

Al respecto el Decreto 2101 de 2016, incorporó el anexo 5° al Decreto 2420 de 2015 al cual denominó como “Marco Técnico Normativo de Información Financiera para Entidades que no cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha”, donde se establece lo siguiente:

Criterio	Análisis
Obligación de evaluar el cumplimiento de la Hipótesis de Negocio en Marcha	<p>Al final de cada periodo la entidad deberá evaluar la hipótesis de negocio en marcha de conformidad con los marcos de información financiera aplicables.</p> <p>Al elaborar los estados financieros, la gerencia evaluará la capacidad que tiene una entidad para continuar en funcionamiento. Una entidad elaborará los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, a menos que la gerencia pretenda liquidar la entidad o cesar en su actividad, o bien no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas (NIC 1.25).</p> <p>Al preparar los estados financieros, la gerencia de una entidad que use esta norma evaluará la capacidad que tiene la entidad para continuar en funcionamiento (párrafo 3.8 de la NIIF para las PYMES).</p> <p>La administración de una entidad, como responsable de los estados financieros, debe realizar su evaluación de negocio en marcha tan pronto como sea practicable, la cual debe conducir a decisiones sobre los procesos, procedimientos, información, análisis y otras acciones que son necesarias sobre aspectos financieros, operacionales y legales (párrafo 13 del anexo 5° del Decreto 2420 de 2015).</p>
Hipótesis de Negocio en Marcha	<p>Se considera que una entidad cuenta con la capacidad de continuar sus operaciones durante un futuro predecible, sin necesidad de ser liquidada o de cesar en sus operaciones y, por lo tanto, sus activos y pasivos son reconocidos sobre la base de que los activos serán realizados y los pasivos serán cancelados en el curso normal de las operaciones comerciales.</p>



Criterio	Análisis
	<p>Una consideración especial de la hipótesis de negocio en marcha es que la entidad tiene los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones cuando ellas sean exigibles en el futuro predecible (párrafo 5º, anexo 5º del Decreto 2420 de 2015)</p> <p>Las Normas de Información Financiera en Colombia (NIF), establecen que una entidad elaborará sus estados financieros de propósito general bajo la hipótesis de negocio en marcha, a menos que la administración pretenda liquidar la entidad o cesar en su actividad, o bien no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas (párrafo 7º del anexo 5º del Decreto 2420 de 2015).</p>
Quiénes deben utilizar el Marco Técnico para Entidades que no cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha	Las entidades que estén ante una situación de inminente liquidación, o en proceso de liquidación (párrafo 6º del anexo 5º del Decreto 2420 de 2015)
Evaluación del cumplimiento de la Hipótesis de Negocio en Marcha	<p>Para evaluar si la de hipótesis negocio en marcha resulta apropiada, la gerencia tendrá en cuenta toda la información disponible sobre el futuro, que deberá cubrir al menos los doce meses siguientes a partir del final del periodo sobre el que se informa, sin limitarse a dicho período.</p> <p>La entidad deberá ponderar una amplia gama factores relacionados con la rentabilidad actual y esperada, el calendario de pagos de la deuda y las fuentes potenciales de sustitución de la financiación existente (párrafo 8º del anexo 5º del Decreto 2420 de 2015).</p>

De acuerdo con lo anterior, una entidad sobre la cual se ordena la iniciación del proceso de liquidación judicial de que trata la Ley 1116 de 2006 y sobre la cual procedan los recursos de Ley, y se entienda que la orden de liquidación no se encuentra ejecutoriada, deberá evaluar su capacidad para continuar funcionando en el futuro. En caso de considerarse una inminente liquidación de la entidad, entonces deberá utilizarse el Marco Técnico para Entidades que no cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha.

El párrafo 15 del anexo 5º del Decreto 2420 de 2015 manifiesta lo siguiente:

*“15. De acuerdo con la hipótesis de negocio en marcha y, como resultado de la evaluación antes descrita, puede considerarse que las entidades se encuentran ubicadas en alguno de los siguientes escenarios:*

*a. No existen incertidumbres importantes relacionadas con eventos o condiciones que puedan generar dudas significativas acerca de la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha.*

*b. No existen incertidumbres importantes relacionadas con eventos o condiciones que puedan generar dudas significativas acerca de la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha, pero la administración ha tomado la decisión de liquidar la entidad y el valor de sus*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
 Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

71

*activos o pasivos se ha afectado significativamente. Es en este escenario, cuando deberá aplicarse lo establecido en esta norma.*

*c. Existen incertidumbres importantes relacionadas con eventos y condiciones que pueden generar dudas significativas acerca de la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha, pero la hipótesis de negocio en marcha continúa siendo apropiada.*

*d. La hipótesis de negocio en marcha no es apropiada debido a que la entidad no tiene alternativas reales diferentes a las de terminar sus operaciones o liquidarse. Es en este escenario, cuando deberá aplicarse lo establecido en esta norma”.*

El numeral 6° del anexo al Decreto 2101 de 2016 establece que a menos que la entidad esté ante una situación de inminente liquidación, o en proceso de liquidación, esta debe preparar sus estados financieros bajo la presunción de que continuará operando como una entidad que cumple la hipótesis de un negocio en marcha, aplicando el marco técnico normativo correspondiente a los grupos 1, 2 o 3, según aplique.

Ahora, si la entidad considera que su liquidación será inminente, deberá utilizar el Marco Técnico para Entidades que no cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón / Leonardo Varón García  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20





El progreso  
es de todos

Mincomercio

## CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 27 de Junio de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-014666



2-2019-018327

Señor

**FREDY ROLANDO PEREZ HUERTAS**

CARGO

FREDY ROLANDO PEREZ HUERTAS

CLL 67A BIS A N0 60 -30

BOGOTA

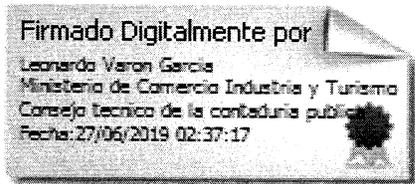
CUNDINAMARCA

Asunto: Consulta 2019-0502

Buenas tardes

Damos respuesta a su Consulta 2019-0502

Cordialmente;



**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Anexo: 2019-0502 Reconocimientos en procesos de liquidación env LVG WFF.pdf

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Aprobó: LEONARDO VARON GARCIA

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GEDIS-FM-000.v100



El progreso  
es de todos

Mincomercio

## CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GEIS-FM009.v200